

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2019 ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|--|--------------------|
| Oficio 30661/2019 y anexo de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre. | 70862-MINTER |

Las constancias de referencia fueron recibidas el veintinueve de octubre del año en curso por conducto del **MINTERSCJN**; regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante los cuales devuelve el despacho 1224/2019, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciada la notificación realizada al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, en virtud de que la actuación judicial se practicó en día intrábil, es decir, el sábado veintiséis de octubre del año en curso, como se advierte de la razón actuarial respectiva, sin que en el acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve dictado en autos de la comunicación oficial número CJF-37/2019-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se hayan habilitado días y horas inhábiles para que el actuario comisionado pudiera realizar la diligencia solicitada por este Alto Tribunal tal y como se establece en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, es importante recordar que los días sábados son inhábiles y, por tanto, no se practican actuaciones judiciales; lo anterior, atento a lo establecido en el artículo 2 de la citada ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el Punto Primero, inciso a), del Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia que, respectivamente, establecen lo siguiente:

"Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación."

"Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley."

"Acuerdo General Plenario 18/2013

Primero. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados; (...)."

<u>ÍNCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA</u> CONSTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2019

En consecuencia, al haberse llevado a cabo la mencionada práctica judicial en día inhábil, con apoyo en el artículo 298 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para que, de inmediato, notifique al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima el acuerdo de dieciocho de octubre del año en curso, mediante el cual se negó la suspensión en la presente controversia constitucional, debiendo remitir la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente proveído, del diverso de dieciocho de octubre de este año, así como la razón actuarial a que se hace referencia en el presente acuerdo.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, que actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/JOG 2

1